



Corte Constitucional de Colombia  
Secretaría General

ABRIL 20 DE 2022

PROCESOS DE CONSTITUCIONALIDAD  
ESTADO N° 050

EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA AUTO	DECISIÓN
D-14735	DECRETO 1207 DE 2021, ARTÍCULO 13	18/04/22	<p><b>“Primero.-</b> Por las razones expuestas en esta providencia, <b>ADMITIR</b> la demanda presentada por el ciudadano Norman Germán Granja Angulo contra el artículo 13, parcial, del Decreto 1207 de 2021, <i>“por el cual se adoptan disposiciones para la elección de los representantes a la Cámara por las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para los períodos 2022-2026 y 2026-2030, en desarrollo del Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021”</i> radicada con el número D-14735, en relación con el presunto desconocimiento del artículo 40 de la Constitución, el párrafo 2° del artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 02 de 2021 y el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos.</p> <p><b>Segundo.- CORRER</b> traslado del expediente al Procurador General de la Nación para que, dentro del término de treinta (30) días, emita el concepto correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991.</p> <p><b>Tercero.-</b> Simultáneamente, <b>FIJAR EN LISTA</b> el presente proceso en la Secretaría General de la Corte por el término de diez (10) días, para efectos de permitir la intervención ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991.(...)</p>

			<p><b>Séptimo.- RECHAZAR</b> por improcedente la solicitud de medida provisional solicitada respecto del artículo 13 del Decreto 1207 de 2021.</p> <p><b>Octavo.-</b> Contra la presente providencia no procede recurso alguno.”</p>
D-14743 D-14755 (Acumulados)	LEY 2111 DE 2021, ARTÍCULO 1, SUSTITUYE EL TÍTULO XI DE LA LEY 599 DE 2000-CREACIÓN DE TIPOS PENALES A TRAVÉS DE LOS ARTÍCULOS 337 Y 337 A DEL CÓDIGO PENAL	18/04/22	<p><b>“PRIMERO: ADMITIR</b> las demandas de inconstitucionalidad contra los artículos 337 y 337A de la Ley 599 de 2000, por los ciudadanos Enrique del Río González y Milton José Pereira Blanco, por presunta vulneración del principio de unidad de materia (artículos 158 y 169 de la Constitución); y por la ciudadana Iris Buitrago Almanza, por presunta vulneración del mandato constitucional de acceso progresivo a la tierra (artículos 64 y 65 constitucionales) y de los límites a la libertad de configuración del legislador.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Disponer que se <b>FIJEN EN LISTA</b> las disposiciones acusadas, por el término de diez (10) días, para que los ciudadanos las impugnen o las defiendan.</p> <p><b>TERCERO: DAR TRASLADO</b> del presente proceso a la señora Procuradora General de la Nación, por el término de treinta (30) días, para que rinda su concepto de rigor. El término correrá simultáneamente con el de fijación en lista. (...).”</p>
D-14751	LEY 712 DE 2001, ARTÍCULO 34 (PARCIAL)	18/04/22	<p><b>“Primero: ADMITIR</b> la demanda presentada por los ciudadanos Carlos Ricardo Cardona Gaviria, Eliana Sofía Díaz Vargas, Eliana Valentina Ahumada Primo, Expediente D-14751 12 de 12 Laura Carolina Peñaloza Fonseca y Melissa Misol Yepes contra el artículo 34 (parcial) de la Ley 712 del 2001, “[p]or la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo”.</p> <p><b>Segundo: ORDENAR</b> que por Secretaría General se corra traslado del presente proceso a la Procuraduría General de la Nación para que, dentro del término de treinta (30) días, emita el concepto correspondiente.</p> <p><b>Tercero: ORDENAR</b> que por Secretaría General se fije en lista la norma acusada, por el término de diez (10) días, para efectos de permitir la intervención ciudadana. (...).”</p>
D-14736	ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTÍCULO 651, NUMERAL 1, LITERALES A), B), C) Y D), MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY 1819 DE 2016	18/04/22	<p><b>“PRIMERO. ADMITIR</b> la demanda presentada por los ciudadanos Gustavo Alberto Pardo Ardila y Juan Carlos Valencia Márquez contra los literales a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario, por el cargo relacionado con la supuesta vulneración de los artículos 2, 13 y 363 constitucionales.</p> <p><b>SEGUNDO. INADMITIR</b> el cargo relacionado con la supuesta vulneración del artículo 29 de la Constitución, por las razones señaladas en la parte consdierativa (sic) de esta providencia.</p>

			<p><b>TERCERO. CONCEDER</b> a los demandantes el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que corrijan la demanda conforme con lo expresado en la presente providencia, con la advertencia de que, si no lo hacen, se procederá al rechazo del cargo relacionado con la vulneración del artículo 29 superior.</p> <p><b>CUARTO. INFORMAR</b> al demandante que, contra la decisión de inadmisión no procede recurso alguno."</p>
<p>D-14747 D-14752 D-14754 (Acumulados)</p>	<p>LEY 2197 DE 2022, ARTÍCULOS 4, 5, 13 Y 21 NUMERAL 8</p>	<p>18/04/22</p>	<p><b>"PRIMERO. INADMITIR</b> la demanda identificada con el radicado D-14.747 presentada por los ciudadanos Juan Pablo Uribe Barrera, María Isabel Mora Bautista, en lo que tiene que ver con la acusación en contra del artículo 5 de la Ley 2197 de 2022, <i>"por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p><b>SEGUNDO. INADMITIR</b> la demanda identificada con el radicado D-14.752, presentada por los ciudadanos Jorge Kenneth Burbano Villamarín, Óscar Andrés López Cortés, Camila Alejandra Roza Ladino, David Andrés Murillo Cruz y Javier Enrique Santander Díaz, en lo que tiene que ver con la acusación en contra del artículo 40 de la Ley 2197 de 2022, <i>"por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p><b>TERCERO. INADMITIR</b> la demanda identificada con el radicado D-14.754, presentada por los ciudadanos Laura Juliana Ramírez Morales, Patricia Elena Lopera Arango y Gonzalo Molano Salcedo, en lo que tiene que ver con la acusación en contra de la expresión <i>"pacífica"</i> contenida en el inciso 1º del artículo 13 de la Ley 2197 de 2022, <i>"por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p><b>CUARTO. CONCEDER</b> a los demandantes dentro de los radicados D-14.747, D-14.752 y D-14.754, el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de este auto, para que procedan a corregir la demanda en los términos anotados, con la advertencia de que si no lo hacen, lo que fue inadmitido será objeto de rechazo. (...)</p> <p><b>SEXTO- ADMITIR</b> la demanda identificada con el radicado D-14.747 presentada por los ciudadanos Juan Pablo Uribe Barrera, María Isabel Mora Bautista, en lo que tiene que ver con con (sic) los cargos formulados en contra de los artículos 4, 13 y 21.8 de la Ley 2197 de 2022, <i>"por medio de la cual se dictan normas tendientes</i></p>

			<p><i>al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p><b>SÉPTIMO- ADMITIR</b> la demanda identificada con el radicado D-14.752, presentada por los ciudadanos Jorge Kenneth Burbano Villamarín, Óscar Andrés López Cortés, Camila Alejandra Roza Ladino, David Andrés Murillo Cruz y Javier Enrique Santander Díaz, únicamente en lo que tiene que ver con la acusación que se formula en contra del artículo 4 de la Le 2197 de 2022, <i>“por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p><b>OCTAVO- ADMITIR</b> la demanda identificada con el radicado D-14.754, presentada por los ciudadanos Laura Juliana Ramírez Morales, Patricia Elena Lopera Arango y Gonzalo Molano Salcedo, únicamente en lo que tiene que ver con la acusación que se formula en contra del artículo 4 de la Le 2197 de 2022, <i>“por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p><b>NOVENO.-</b> Una vez se haya resuelto lo pertinente, en relación con la eventual corrección de las demandas, en lo que fue objeto de inadmisión y, por tanto, cobre firmeza este proveído, se <b>DECRETA Y ORDENA</b> la práctica de la siguiente prueba: Por medio de la secretaría general de esta Corporación, (...)</p> <p><b>DÉCIMO.-</b> Una vez se haya cumplido la práctica de la prueba decretada, lo que deberá establecerse en un auto dictado por el magistrado sustanciador, (...)</p> <p><b>B)</b> Conforme a lo previsto en el artículo 7 del citado Decreto 2067 de 1991, ordenar <b>CORRER TRASLADO</b> por treinta (30) días a la Procuradora General de la Nación, para que rinda concepto. Dicho término comenzará a contarse al día siguiente de entregada la copia del expediente en el Despacho de la Procuradora.</p> <p><b>C)</b> Conforme a lo previsto en el artículo 7 del citado Decreto 2067 de 1991, ordenar <b>FIJAR EN LISTA</b> las normas acusadas en la Secretaría General, por el término de diez (10) días para que cualquier ciudadano pueda intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad de las normas demandadas. Dicho término correrá simultáneamente con el de la Procuradora.”</p>
D-14738	LEY 1211 DE 1990, ARTÍCULO 163; DECRETO 1212 DE 1990, ARTÍCULO 144 Y DECRETO 3071 DE 1968, ARTÍCULO 112	18/04/22	<p><b>“PRIMERO.-</b> Por las razones expuestas en esta providencia, <b>INADMITIR</b> la demandada de inconstitucionalidad D-14738 presentada por el señor Enrique Rodríguez Fontecha contra los artículos 163 (parcial) del Decreto Ley 1211 de 1990, 144 (parcial) del Decreto Ley 1212 de 1990 y 112 (parcial) del Decreto 3071 de 1968.</p>

			<p><b>SEGUNDO.- CONCEDER</b> al mencionado señor Rodríguez Fontecha, el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda a corregir la demanda en los términos anotados, con la advertencia de que no hacerlo acarreará el rechazo de la misma.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Por Secretaría General, informar del contenido de esta providencia al actor que promovió la demanda D-14738, al siguiente correo electrónico: (...)</p> <p><b>CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno."</p>
D-14739 D-14749 (Acumulados)	LEY 2161 DE 2021, ARTÍCULO 10	18/04/22	<p><b>"PRIMERO. INADMITIR</b> las demandas D-14739 y D-14749 interpuestas en contra del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, <i>"por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (sic) (SOAT), se modifica la ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p><b>SEGUNDO. ORDENAR</b> que se les informe a los actores de las demandas D-14739 y D-14749 que disponen de un término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para corregir las demandas, en el sentido de presentar auténticos cargos de inconstitucionalidad conforme a lo señalado en la presente providencia."</p>
D-14742	LEY 2181 DE 2021, SE DEMANDA LA TOTALIDAD DE LA LEY	18/04/22	<p><b>"PRIMERO.</b> Por las razones expuestas en esta providencia, <b>INADMITIR</b> la demanda radicada con el número D-14.742, presentada por el ciudadano César Augusto Cardona Ortiz en contra de la Ley 2181 de 2021.</p> <p><b>SEGUNDO. CONCEDER</b> al demandante el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que proceda a corregir la demanda en los términos anotados, con la advertencia de que, si no lo hace, esta será rechazada.</p> <p><b>TERCERO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno."</p>
D-14746	DECRETO 256 DE 2013, ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7 Y 8	18/04/22	<p><b>"Primero. INADMITIR</b> la demanda presentada por Lina María Marín Rodríguez contra los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Ley 256 de 2013, <i>"por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos"</i></p> <p><b>Segundo. CONCEDER</b> a la accionante el término de tres (3) días para que proceda a corregir la demanda, de acuerdo con las consideraciones expuestas en esta providencia.</p> <p><b>Tercero. ADVERTIR</b> a la accionante que la no corrección en tiempo de la demanda dará lugar a su rechazo."</p>

D-14748	LEY 599 DE 2000, SE DEMANDAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 101, 102, 109, 111 AL 116A; 118, 134A, 134B, 135, 137 AL 137E; DEL 141 AL 166; 168, 169, 170, 173, 178, 180, 186, 188, 188 A, C Y E; 199, 200, 213, 213A, 214, 217; DEL 218 AL 221; 229A, 230, 230A, 233, 236, DEL 243 AL 246; DEL 249 AL 251; 253, DEL 255 AL 258; DEL 261 AL 265; 269 A, B, D, E, F, G Y J; DEL 270 AL 272; 285; 297, 298, 299, DEL 301 AL 310; 312, 316A; DEL 319 AL 323; 325, DEL 326 AL 337A; 339A, 340, 341, DEL 343 AL 354, 357, 358, 359, DEL 361 AL 364; 367, 367 A Y B; DEL 372 AL 380; 382, DEL 385 AL 397.	18/04/22	<p><b>"PRIMERO. INADMITIR</b> la demanda D-14748 interpuesta en contra de múltiples artículos de la Ley 599 de 2000, <i>"por la cual se expide el Código Penal"</i></p> <p><b>SEGUNDO. ORDENAR</b> que se le informe al demandante que dispone de un término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para corregir la demanda, en el sentido de presentar cargos de carácter constitucional susceptibles de ser controvertidos en sede judicial mediante la acción pública de inconstitucionalidad."</p>
D-14753	LEY 388 DE 1997, ARTÍCULO 91 (PARCIAL) Y LEY 1955 DE 2019, ARTÍCULO 85 (PARCIAL)	18/04/22	<p><b>"PRIMERO.-</b> Por las razones expuestas en esta providencia, <b>INADMITIR</b> la demanda radicada con el número D-14753, presentada por Juan Fernando Gutiérrez Márquez contra el artículo 91 (parcial) de la Ley 388 de 1997, "por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"; y el artículo 85 (parcial) de la Ley 1955 de 2019, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".</p> <p><b>SEGUNDO.- INFORMAR</b>, por Secretaría General, al accionante sobre el contenido de esta providencia al siguiente correo electrónico: (...)</p> <p><b>TERCERO.- CONCEDER</b> al demandante el término de tres (3) días hábiles para que, si lo considera pertinente, proceda a corregir la demanda en los términos anotados, con la advertencia de que no hacerlo acarreará el rechazo de la misma.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno."</p>
D-14745	LEY 90 DE 1946, ARTÍCULO 55, PARÁGRAFO 3	18/04/22	<p><b>"PRIMERO.- RECHAZAR</b>, por las razones expuestas en esta providencia, la demanda radicada con el número D-14745, presentada por el ciudadano Héctor Hugo Franco Villa en contra del párrafo 3º del artículo 55 de la Ley 90 de 1946 <i>"Por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales"</i>.</p> <p><b>SEGUNDO.- NOTIFICAR</b> esta decisión al demandante, por medio de la Secretaría de esta Corte, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de súplica, el cual deberá interponerse ante la Sala Plena de la Corte Constitucional.</p>

			<b>TERCERO.- ARCHIVAR</b> el expediente si el término para interponer el recurso de súplica expira en silencio.”
D-14616	LEY 2111 DE 2021, ARTÍCULO 1, SUSTITUYE EL TÍTULO XI DE LA LEY 599 DE 2000-INTRODUCCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 337 Y 337 A CÓDIGO PENAL	18/04/22	<p><b>“Primero.- ORDENAR</b> que por la Secretaría General de esta corporación se oficie al Secretario General del Senado de la República para que, dentro del término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, remita a esta Corte (...)</p> <p><b>Segundo.- ORDENAR</b> que por la Secretaría General de esta corporación se oficie al Secretario General de la Cámara de Representantes para que, dentro del término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, remita a esta Corte (...).”</p>
D-14676	LEY 2161 DE 2021, ARTÍCULO 11	18/04/22	<p><b>“Único.- ACLARAR</b>, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, que se admitió únicamente el cargo por violación a los principios de consecutividad e identidad flexible, contra el artículo 11 de la Ley 2161 de 2021 <i>"por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones"</i>. Por lo cual, respecto a dicho cargo procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los resolutivos tercero y siguientes del auto del 6 de abril de 2022.”</p>

En cumplimiento a lo ordenado en las providencias relacionadas, en la Secretaría General se fija por el término de un (1) día el Estado N° 050 del 20 de Abril de 2022.



**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaria General

El contenido completo de los autos se encuentra publicado en la página web de la Corte Constitucional - Secretaría General - Control de Términos.

Elaborado por: Heidy Castellanos  
Revisado por: Rocio Loaiza